



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	WILSON GARCÍA FRANCO Y FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
Demandado	HERNÁN, HUMBERTO, MARÍA HERCILIA Y WILSON HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 483 4089 001-2019-00007-00
Interlocutorio Civil #	124

Se tiene al despacho, informe del peritaje presentado el pasado 15 de junio de 2021 y luego de realizar el estudio pertinente, previo a correr traslado a los interesados se tiene:

1) Mediante auto del 24 de febrero de 2021 se nombró a la señora MARTHA LUCIA MAYA y se le ordenó la realización de dictamen pericial del inmueble objeto de usucapión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-11331, en los siguientes términos:

“...debiendo determinar de forma precisa el predio en general, su extensión, composición, linderos, estado de conservación y mejoras; así como de las porciones que son objeto de prescripción adquisitiva de dominio, exhortando a las partes demandantes y demandados, para que preste los medios adecuados para la realización del respectivo trabajo, el cual se ceñirá al escrito de demanda”.

2) Se hace necesario que la perito también especifique en el dictamen pericial tal y como se le pidió, la determinación en forma precisa **de las porciones que son objeto de prescripción adquisitiva de dominio**, esto es: extensión, composición, linderos, estado de conservación y mejoras, apoyándose en los documentos remitidos y en las partes demandantes y demandados.

3) Conforme a lo anterior, debe indicar el despacho que el trabajo no está conforme a lo solicitado en auto del 24 de febrero de 2021; por lo tanto, deberá REHACERSE la tarea encomendada, conforme a las indicaciones que se dispusieron en las diligencias precitadas.

4) Insiste el despacho en que la perito debe atenerse a lo estrictamente pedido y en los términos allí estipulados, de acuerdo al principio de imparcialidad y de justicia que rige a los servidores públicos y a los deberes de los auxiliares de la justicia que son de estricto cumplimiento.

5) Para REHACER el informe pericial, se concede un término de diez (10) días.

6) Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 068** fijados hoy 06 de octubre de 2021. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDON
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea3b1b185c04054a56e1c63991c
8f027c3f521582440258877d81587
9ac1173

Documento generado en 05/10/2021
06:28:21 PM

Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>